

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0078, VERBAL, IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD de MANUEL DARIO CALDERON LEON contra SOL MERCEDES VARGAS BEJARANO y OTROS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá determinar el canal digital donde pueden ser notificadas tanto la parte demandante como todos los integrantes de la parte demandada, incluida la persona que se pretende vincular como padre biológico, es decir, deberá informar el correo electrónico de aquellas y referir la forma o el conducto como obtuvo dicha información.

Así mismo, deberá el actor proceder en la forma como lo refiere el canon anteriormente citado, esto es, deberá acreditar que al correo electrónico del extremo demandado remitió copia de la demanda y sus anexos, incluyendo también, el escrito de subsanación y sus anexos.

En el evento que se ignore el canal digital para notificar a todos los integrantes de la parte demandada, debe allegarse con la solicitud, prueba del envío físico de copia de la demanda con sus anexos a la dirección de aquellas.

Recuérdese que igualmente deberán realizarse los correspondientes envíos de la demanda y de sus anexos, como del memorial subsanatorio y los nuevos anexos, al extremo demandado, conforme a las instrucciones incorporadas en el decreto 806 de 2.020.

1.2. Proporcionese el correo electrónico del togado actor.

2. Se reconoce personería al Doctor HERNAN FELIPE TRUJILLO QUINTERO, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por el señor MANUEL DARIO CALDERON LEON.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÙS ANTONIO BARRERA TORRES**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb191a2d5817c63604378a010de42b4980e5dafa61eee045113298a186ee357e**

Documento generado en 08/08/2020 12:22:07 p.m.